

Alegatos



Vista.

Señor Juez Civil y Comercial Común de la 2° Nominación.

**JUICIO: BALSAMO LIDIA LASTENIA S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA.
EXP. N°509/11.**

MARTIN TADEO TELLO, Abogado del foro, en representación del actor en autos, ante el Señor Juez se presenta y digo:

Atento al estado procesal del juicio, solicito se agreguen los alegatos presentados.

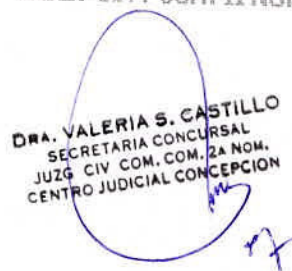
Luego ordene el señor Juez que el expediente vaya en vista al Agente Fiscal Civil para que emita opinión sobre el fondo de la cuestión.

Proveer de conformidad por ser Justicia.



MARTIN TADEO TELLO
ABOGADO - M.P. 658 (CAS)
4750 (CAT) CUIL: 20-24349057-0

LU, 11 ABR 2016 10:27
JUZ. CIV. COM. II NOM.



DRA. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG CIV COM. COM. 2A NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BALSAMO LIDIA LASTENIA S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA
(POR RECUSACION EN 10/08/11 PASA A CIVIL Y COMERCIAL
IIa.) EXPTE 509/11

Sr. Juez:

Informo a S.S. que en el día de la fecha procedo a agregar a los
presentes autos los Alegatos de Bien Probado presentados por las partes.-
Secretaría, Concepción, 13 de abril de 2016 y presento a Despacho.-

[Firma]
Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. CC. 1. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Concepción, 13 de abril de 2016

Téngase presente lo informado por Secretaría Actuarial.-
Por Secretaría practíquese Planilla Fiscal.- JCGP

[Firma]
Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. CC. 1. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

15 ABR 2016

En fecha 15 / 4 / 16 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 103 C.I.C.C.M.)

[Firma]
Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. CC. 1. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 18 / 04 / 16 remito a la Defensoría
Oficial en (237) fojas.-

[Firma]
Dra. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIV. y COM. CC. 1. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

comp.
Proville
fiscal

110

JUICIO: BALSAMO LIDIA LASTENIA S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA
(POR RECUSACION EN 10/08/11 PASA A CIVIL Y COMERCIAL
IIa.) EXPTE 509/11

PLANILLA FISCAL

		Cant.	ACTOR	Cant.	DEMAND.	TOTAL
	IMPORTE					
IMP. DE JUSTICIA	\$ 196,002.92	2%	\$ 3.920,06	0	\$ 0,00	\$ 3.920,06
IMP. MINIMO	\$ 5,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
MONTO INDETERM.	\$ 40,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
APERSONAMIENTO	\$ 11,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
POR FIRMA DE ABOG.	\$ 23,00	53	\$ 1.219,00	9	\$ 207,00	\$ 1.426,00
POR FIRMA DE PROC.	\$ 6,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
ACEPTAC. C/ PERITO	\$ 23,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
POR HOJA 1° INST.	\$ 6,00	98	\$ 588,00	15	\$ 90,00	\$ 678,00
POR HOJA 2° INST.	\$ 5,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
INTIM DENTRO RADIO	\$ 8,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
INTM FUERA RADIO	\$ 14,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
EMBARGO D/ RADIO	\$ 8,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
EMBARGO F/ RADIO	\$ 14,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
INSPECCION OCULAR	\$ 17,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
REMATE D/ RADIO	\$ 17,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
REMATE F/ RADIO	\$ 27,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
INFORME PERICIAL	\$ 27,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
EXHORTO	\$ 38,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
CALCULADA	\$ 1,00		\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
TOTAL			\$ 5.727,06	0	\$ 297,00	\$ 6.024,06

La presente planilla arroja un monto de \$ 6.024,06(PESOS: SEIS MIL VEINTICUATRO CON SEIS CENTAVOS), correspondiendo abonar a la parte actora la suma de \$5.727,06 (PESOS: CINCO MIL SETECIENTOS VEINTISIETE CON SEIS CENTAVOS);correspondiendo abonar a la parte demandada la suma de \$ 297,00 (PESOS: DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE) - Secretaría, 25 de abril de 2016.-

[Signature]
Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. 2a. Inst. N° 1
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Concepción, 25 de abril de 2016.-

La presente Planilla Fiscal, que arroja un monto de \$ 6.024,06(PESOS: SEIS MIL VEINTICUATRO CON SEIS CENTAVOS), póngase a la Oficina por el término de tres días.-

Dr. Eduardo José Dip Tarrío
JUZG. CIV. Y COM. 2a. Inst. N° 1
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

- Comp.

52.

29 ABR 2016

En fecha / / se notifican las partes
en Secretaría (Art. 193 C.I.C.C.M.)

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZO. CIV. y COM. COM. 2a. Ncm.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 02/05/16 remito a la Defensoría
Oficial en (238) fojas.-

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZO. CIV. y COM. COM. 2a. Ncm.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

L

Pedido.

Señor Juez Civil y Comercial Común de la 2° Nominación.

**JUICIO: BALSAMO LIDIA LASTENIA S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA.
EXP. N°509/11.**

MARTIN TADEO TELLO, Abogado del foro, en representación del actor en autos, ante el Señor Juez se presenta y digo:

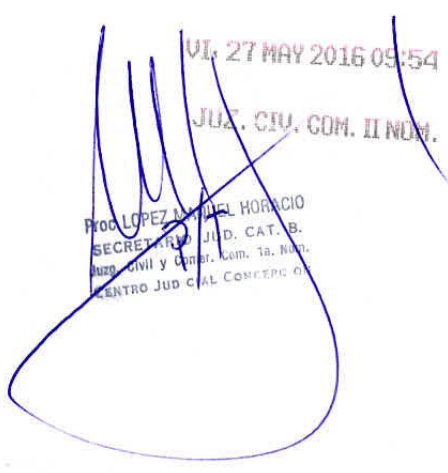
.Atento al estado procesal del juicio, en caso de corresponder, y atento al tiempo transcurrido sin que se haya efectuado el pago de la planilla fiscal, solicito se forme cargo tributario y se remita a la Dirección de Rentas de la Provincia a los fines correspondientes, se deberá consignar los datos personales de la actora (nombre, apellido, domicilio y dni).

Fecho, se ponga el expediente a despacho para dictar sentencia.

Proveer de conformidad por ser Justicia.



MARTIN TADEO TELLO
ABOGADO - M.P. 658 (CAS)
4750 (CAT) CUIL: 20-24349057-0



VI. 27 MAY 2016 09:54
JUE. CIV. COM. II NOM.
PROCL LOPEZ MANUEL HORACIO
SECRETARIO JUD. CAT. B.
Juz. Civil y Comer. Com. 1a. Nom.
CENTRO JUD. CIV. CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BALSAMO LIDIA LASTENIA S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA
(POR RECUSACION EN 10/08/11 PASA A CIVIL Y COMERCIAL
IIa.).-

CONCEPCION, 2 de junio de 2016.-

Atento lo solicitado: Oficiese adjuntando detalle de la Planilla Fiscal practicada en autos a fs. 238.-

Saque el peticionante copia de la pieza procesal mencionada en el párrafo precedente a su costa, la que debidamente certificada por el Actuario deberá ser remitida a la Dirección General de Rentas de la Provincia de Tucumán, Delegación Concepción, a los fines de la formación del Cargo Fiscal **respecto de la parte actora.-**

Una vez que se haya regularizado la obligación impositiva el expediente se encontrará en condiciones de dictar Sentencia, conforme jurisprudencia de la Excma. Cámara Civil y Comercial del Centro Judicial Concepción: Fallo "PONCE LUIS GUSTAVO Vs. ASAN ABRAHAM EDUARDO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS" - Sent. Nº 242/06.-JCGP

Dr. Eduardo José Dip. Tartalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. 2da. Rem.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

03 JUN 2016

En fecha / / se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

Dra. Adriana Carolina
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. 2da. Rem.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 06/06/16 remito a la Defensa
Oficial en (240) fojas.-

DR. HORACIO CARBONELL
DEFENSOR OFICIAL
EN LO CIVIL Y COM. 2da. Rem.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Dra. Adriana Carolina
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. 2da. Rem.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

- comp.
- Oficio

En fecha 27/06/16 se confeccionó Oficio N° 532

No se libro Oficio por falta de copia.

92


Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

28 JUN 2016

En fecha ____/____/____ se reunieron las partes
en Secretaría (Art. 183 C.I.C.C.M.)


Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 29/06/16 remito a la Defensoría
Oficial en (241) fojas.-


Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION


Dra. HORACIO NESTOR CARBONELLI
Defensor Oficial Civ. Com. y Lab. 1. Nom.
Centro Judicial Concepción

241

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN
JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO
SECRETARIA: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO



00UTAKCDZB

Concepción, 27 de junio de 2016.-

OFICIO N°: 530.-

SR. DIRECTOR
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN
S _____ / _____ O

JUICIO: BALSAMO LIDIA LASTENIA S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA (POR RECUSACION EN 10/08/11 PASA A CIVIL Y COMERCIAL IIa.). Expte. N°: 509/11.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Adriana Carolina Casillo, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a fin de que proceda a la formación del cargo fiscal respecto de la parte ACTORA: BALSAMO LIDIA LASTENIA DNI N° 2.008.703, domiciliada en Km 680 DE LA RUTA NACIONAL N° 38 DE LA COCHA, PCIA. DE TUCUMÁN, por un monto de \$5.727,06 (PESOS: CINCO MIL SETECIENTOS VEINTISIETE CON 06/100) el cual surge de Planilla Fiscal practicada en autos y la que se adjunta en (1) foja.

Saludo a Ud. Atte..-

Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. 2a. Rem.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

EN FECHA 04/07/16 ASUNTO COMA

Comp

1 My My

Montu Tello

[Signature]

Bra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2ª. Ncm.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

55

EN FECHA 12/07/16 ASUNTO COMA

320 - 1 My My

Montu Tello

[Signature]

Bra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2ª. Ncm.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN
JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO
SECRETARIA: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO



Concepción, 27 de junio de 2016.-

OFICIO N°: 530.-

SR. DIRECTOR
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN
S ____ / ____ O

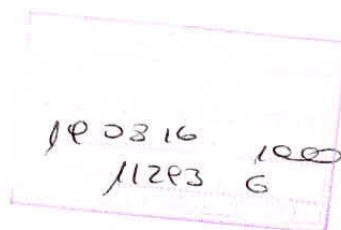


JUICIO: BALSAMO LIDIA LASTENIA S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA (POR RECUSACION EN 10/08/11 PASA A CIVIL Y COMERCIAL IIa.). Expte. N°: 509/11.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Adriana Carolina Casillo, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a fin de que proceda a la formación del cargo fiscal respecto de la parte ACTORA: BALSAMO LIDIA LASTENIA DNI N° 2.008.703, domiciliada en Km 680 DE LA RUTA NACIONAL N° 38 DE LA COCHA, PCIA. DE TUCUMÁN, por un monto de \$5.727,06 (PESOS: CINCO MIL SETECIENTOS VEINTISIETE CON 06/100) el cual surge de Planilla Fiscal practicada en autos y la que se adjunta en (1) foja.

Saludo a Ud. Atte..-


Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. 1ª. N.º. 2ª. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



1882

1882

1882

243

San Miguel de Tucumán, 22 de Agosto de 2016.-

SECRETARIO JUDICIAL-CONCEPCIÓN
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN II° NOM.

REF.: JUICIO: "BALSAMO LIDIA LASTENIA
S/PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA" -EXPTE
N°:509/11.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. atento al oficio de referencia por el cual se nos comunica la deuda que surge conforme planilla fiscal confeccionada en los autos de la referencia, respecto de: **BALSAMO LIDIA LASTENIA.**

Esta Dirección General de Rentas toma conocimiento del incumplimiento del pago de la planilla fiscal y/o tasa de justicia y procederá al cobro de las misma, de acuerdo a los mecanismos previstos en la Ley N° 5.121, texto consolidado por Ley N° 8240, es decir: mediante intimaciones administrativas y/o Cobro Judicial.

Sin otro particular, muy atte.



Dra. MARIA SOLEDAD SIME BRAIN
A/C DESPACHO JEF. SECC. TASA DE JUSTICIA
DIVISION COBROS JUDICIALES
DEPARTAMENTO TECNICO LEGAL
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

JU. 25 AGO 2016 11:46

JUZ. CIV. COM. II NOM.

11293/G/2016


Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BALSAMO LIDIA LASTENIA S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA
(POR RECUSACION EN 10/08/11 PASA A CIVIL Y COMERCIAL
IIa).- EXPTE. N° 509/11.-

CONCEPCION, 30 de agosto de 2016.-

Agréguese y téngase presente oficio n° 530 informado- GEG

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nem.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

02 SEP 2016

En fecha 1/1/16 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nem.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 09/09/16 remito a la Defensoría
Oficial en (244) fojas.-

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nem.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

DR. HORACIO NÉSTOR CARBONELL
Defensor Oficial Civ. Com. y Lab. I Nem.
Centro Judicial Concepción

Comp

24

245

PÓDER JUDICIAL DE TUCUMÁN

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN
JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO
SECRETARIA: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO



00UTAKCDZB

Concepción, 27 de junio de 2016.-

OFICIO N°: 530.-



SR. DIRECTOR
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN
S _____ / _____ O

JUICIO: BALSAMO LIDIA LASTENIA S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA (POR RECUSACION EN 10/08/11 PASA A CIVIL Y COMERCIAL IIa.). Expte. N°: 509/11.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Adriana Carolina Casillo, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a fin de que proceda a la formación del cargo fiscal respecto de la parte ACTORA: BALSAMO LIDIA LASTENIA DNI N° 2.008.703, domiciliada en Km 680 DE LA RUTA NACIONAL N° 38 DE LA COCHA, PCIA. DE TUCUMÁN, por un monto de \$5.727,06 (PESOS: CINCO MIL SETECIENTOS VEINTISIETE CON 06/100) el cual surge de Planilla Fiscal practicada en autos y la que se adjunta en (1) foja.

Saludo a Ud. Atte...-


Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZB. CIV. y COM. (O.A.) 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

pendiente de dict. Oficio L

Adjunto. Sentencia.

Señor Juez Civil y Comercial Común de la 2° Nominación.

**JUICIO: BALSAMO LIDIA LASTENIA S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA.
EXP. N°509/11.**

MARTIN TADEO TELLO, Abogado del foro, en representación del actor en autos, ante el Señor Juez se presenta y digo:

Adjunto constancia de recepción del oficio n°530 diligenciado en la Dirección de Rentas de Tucumán.

En caso de corresponder, habiéndose formado cargo tributario para que la Dirección de Rentas de la Provincia proceda a efectuar el cobro del tributo de planilla fiscal por la vía y forma correspondiente, y atento la doctrina de la CSJT :

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Sala Laboral y Contencioso Administrativo
Sentencia: 1230 Fecha de la Sentencia: 03/12/2014
S/DAÑOS Y PERJUICIOS

BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS: ACTUACION CON BENEFICIO PROVISIONAL (ART. 260 DEL C.P.C.C.). CARGO TRIBUTARIO COMUNICADO A DGR. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS. ARTS. 112 Y 336 DEL CTP.

...Queda establecida, de esta forma, la prohibición a los magistrados de emitir pronunciamiento hasta tanto no se hayan abonado las tasas de justicia adeudadas, exceptuándose el supuesto mentado conforme al cual deben remitirse las actuaciones pertinentes a la DGR a los efectos de la formulación del correspondiente cargo tributario...

Solicito se dicte sentencia definitiva previa vista al Ministerio Fiscal Civil a los fines de que emita opinión al respecto.

Proveer de conformidad por ser Justicia.

MARTIN TADEO TELLO
ABOGADO - M.P. 658 (CAS)
4750 (CAT) CUIL: 20-24349057-0

VI. 09 SEP 2016 10:10

JUZ. CIV. COM. 11 NOM.

Adjunto copia de oficio N° 530

[Handwritten signature]

247

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BALSAMO LIDIA LASTENIA S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA
(POR RECUSACION EN 10/08/11 PASA A CIVIL Y COMERCIAL
IIa.).-

CONCEPCION, 26 de septiembre de 2016.-

Agréguese y téngase presente la constancia de recepción del Oficio N° 530.

La usucapión, también denominada prescripción adquisitiva, es un modo de adquirir un derecho de propiedad, u otros derechos reales, por el transcurso del tiempo. Tiene un fundamento de orden público, pues no ha sido regulado sólo atendiendo al interés del poseedor, sino también al interés social, ya que estimula la producción y el trabajo de quien durante años ha ocupado o cultivado un inmueble, frente a un propietario negligente que ha abandonado sus bienes. Es por ello que, previo a dictar Sentencia en el presente proceso, y dadas las razones de orden público involucradas, pase el mismo en vista a Fiscalía Civil a los fines de que dictamine sobre el fondo de la cuestión.- JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

27 SEP 2016

En fecha ____/____/____ se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

Dña. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 28/09/16 remito a la Defensoria
Oficial en (247) fojas.-

Dr. HORACIO CARBONELL
DEFENSOR OFICIAL
EN LO CIVIL, COM. Y AB. la Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Dña. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

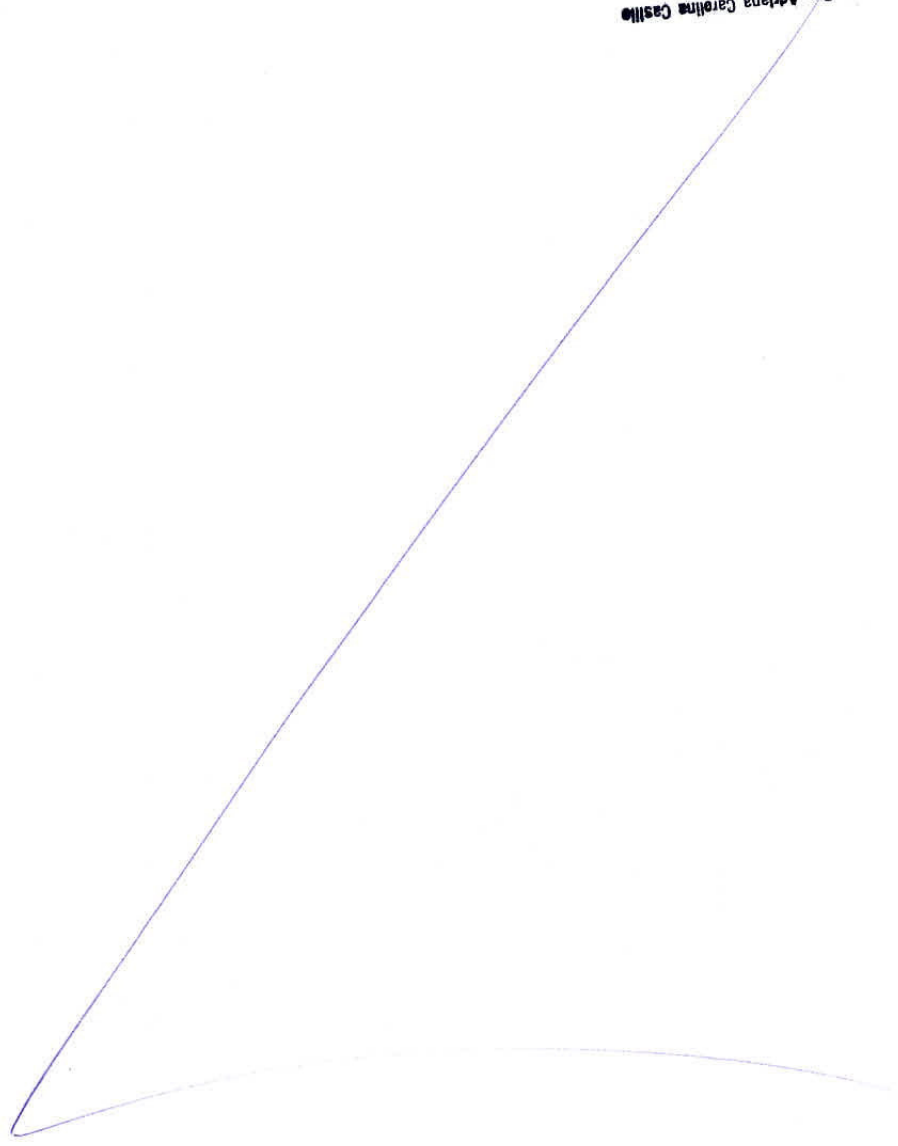
Comp.
- fisiof.

18

CAUSA:BALSAMO LIDIA LASTENIA S/ PRESCRIPCION
ADQUISITIVA (POR RECUSACION EN 10/08/11 PASA A CIVIL Y
COMERCIAL Ila.) - Expte. 509/11

En 6 de octubre de 2016 remito estos autos al Sr. Agente Fiscal, en
2 cuerpos, con 248 fs. Se adjunta la siguiente documentación original: Plano
de mensura N° 61776/11, 1 Boleta de la DGR, 7 Boletas de EDET, 1 sobre
del Correo Argentino, Copia certificada de Acta de Matrimonio en 2 fs.-


Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. N. 2º. N.º 11
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION





JUICIO: BALSAMO LIDIA LASTENIA S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA
(POR RECUSACION EN 10/08/11 PASA A CIVIL Y COMERCIAL IIa.) EXPTE
C509/11.-

Recibido hoy 07/10/2016; a Hs 08:30, en Dos Cuerpos con 248 fs.; adjuntando la
siguiente documentación:

- 01 Plano de Mensura N° 61776/11. ✓
- 01 Boleta de Pago de la DGR - Impuesto Inmobiliario ✓
- 07 Boletas de Pado de la empresa EDET. ✓
- 01 Sobre de Correo Argentino. ✓
- ✓ - Copia Certificada de Acta de Matrimonio en 02 fs.

MARINA G. SANCHEZ
PRO-SECRETARIA
FISCALIA CIV. COM. Y TRABAJO
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



**JUICIO: BALSAMO LIDIA LASTENIA S/ PRESCRIPCION
ADQUISITIVA (POR RECUSACION EN 10/08/11 PASA A CIVIL Y
COMERCIAL IIa.). EXPTE.:C509/11**

SR JUEZ:

Atento informe Fiscal - fs. 36, municipal - fs. 38,
catastro parcelario - fs. 40 - 188 - 192, registro inmobiliario - fs. 54,
publicación edictal - fs. 62 - 64 - 138 - 139, inspección ocular - fs.
220 y vta, documentación original que tengo a la vista (plano de
mensura y demás); estimo hacer lugar a la acción intentada.
FISCALIA CIVIL 12 de Octubre de 2016.

Dr. LUIS MARIA MORON
FISCAL
CIVIL COMERCIAL Y DEL TRABAJO
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 12/10/2016 pasen los presentes autos al Juzgado Civil y
Comercial de la II° Nom. en dos cuerpos con 250 fs. adjuntando
documentación conforme detalla cargo actuarial de fiscalía que an
tecede.

JEG

MARINAG SANCHEZ
PRO-SECRETARIA
FISCALIA CIV. COM. Y DEL TRABAJO
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

LU, 17 OCT 2016 12:44

JUZ. CIV. COM. II NDM.

Agoto los autos del rubro en dos (2) u
" cuerpos con (250) fs, documentación "
" Original detallada a cargo de fs. (249) —

Dr. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZ. CIV. y COM. II NDM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BALSAMO LIDIA LASTENIA S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA
(POR RECUSACION EN 10/08/11 PASA A CIVIL Y COMERCIAL
IIa.).- EXPTE. N° 509/11.-

CONCEPCION, 19 de octubre de 2016.-

Téngase presente lo dictaminado por Fiscalía Civil.
Vengan los autos a Despacho para dictar Sentencia..- JCGP

Dr. Eduardo José Dín Tártalo
JUEZ
JUD. CIV. y COM. COM. 2º. Rom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

4
[Signature]
Montuza

- Comp
- ~~Proceder~~
- Plazas
- Contemp

(44)

21 OCT 2016

En fecha ____/____/____ se notifican las partes
en Secretaría (Art. 183 C.I.C.C.M.)

[Signature]
Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nro.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 21 / 10 / 16 remito a la Defensoria
CIVIL en (251) fojas.

[Signature]
Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nro.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

[Signature]
Dr. HORACIO
DEFENSOR
CIVIL
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUICIO: BALSAMO LIDIA LASTENIA S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA (POR RECUSACION EN 10/08/11 PASA A CIVIL Y COMERCIAL IIa.) EXPTE N:509/11

CONCEPCION, 14 de diciembre de 2016

Y vistos: Para resolver los presentes autos caratulados: **"Balsamo Lidia Lastenia s/Prescripción adquisitiva"**, de cuyo estudio,

Resulta que:

1.- A pág. 5/7 se presenta el letrado Martín Tadeo Tello, en representación de Lidia Lastenia Balsamo DNI N° 2.008.703, e inicia juicio de prescripción adquisitiva de dominio sobre un inmueble ubicado en la Localidad de La Cocha, Pcia de Tucumán. Señala que el inmueble tiene una superficie de: 26 hs 4149,9852 m2. y que se identifica con Padrón Catastral N°390.352- Matricula/ Orden 65869/626- Parcela:352Q(13)- Circunscripción I- Sección D- Lamina 461. Agrega que el predio linda al norte con lote de Gaspar Hoffman, al sur con Bilma del Carmen Correa, al oeste con inmueble de Julio de Carlo y al este con Bacerna y con Ruta 38.

Manifiesta que su mandante ejerce la posesión sobre el inmueble, identificado en el párrafo anterior, hace más de cincuenta años. Aclara que se la Sra. Balsamo se ha ocupado de la administración del lote, desmalezamiento de alambrados, reparación de cerca perimetral, desmonte, venta de leña, pastoreo de vacunos y equinos, construcción de su vivienda, etc.

Por último, expresa que ratificando su carácter de dueña, se ha permitido a una hija y su marido a construir una vivienda en el sector norte del inmueble.

2.- De pág. 26 a 55 obran los oficios remitidos a la Dirección de Catastro Parcelario de la Provincia, al Departamento de La Cocha, y al Registro Inmobiliario de la Provincia, con sus respectivos informes

Atento los resultados de dichos informes, se cita mediante edictos (pág.60) a Etelvina Audelina Monroy de Schadlich, Isabel Salome Monroy de Juarez y Dora Ramona Araoz de Parache. Posteriormente a pág. 66 se designa al Sr. Defensor Oficial Civil que por turno corresponda, a fin de representar las personas recientemente nombradas. Por tal motivo, a pág. 68 se presenta, **Horacio Carbonell**, Defensor Oficial de la I Nominación a representarlas.

Dr. Eduardo José Díaz
JUEZ
JUZA. CIV. y COM. CON
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN

Por pedido del Defensor, se libra oficio al Juzgado Federal Electoral, a los fines de conocer el domicilio de sus representados, y a Mesa de Entrada de Capital y Concepción a los efectos de saber si existía alguna sucesión abierta con tales nombres. Atento informe de Mesa de Entradas de Capital(pág.82) se libró oficio a Juzgado de Flia y Sucesiones de la VIIIa Nominación con el objeto de que se remita la causa " Monroe o Monroy de Juarez Salome Isabel s/ Sucesión. Sin embargo, dicho juzgado nos informo a pag 92 de que el expediente no se encontraba en el juzgado.

Por último, sobre la base de un informe de Juzgado Federal Electoral (pág.104/v) se corrió traslado de la demanda a Monroy Etelvina Audelina y a Paracho Dora Ramona en los domicilios informados por el Juzgado Federal, y a Monroe Isabel Salome mediante la publicación de edictos, por no conocerse su domicilio.

3.- A pag. 153, existiendo hechos de justificación necesaria, se abre la causa a prueba .La parte actora ofrece y produce las siguientes: cuaderno N° 1 instrumental (pág. 158/159); cuaderno N°2 informativa (pág. 160/199); cuaderno N° 4 inspección ocular (pág. 209/222). Por otro lado, la parte demandada, ofrece y produce: cuaderno N°1 instrumental (pág.223/224).

4.- A pag. 225 informa la Secretaria y es puesto el expediente a disposición de las partes, para la elaboración de los respectivos alegatos. De este modo, la parte actora presenta sus alegatos a pag. 230/232, mientras que la parte demanda lo hace a pag. 234.

5.- Por último, a pag. 238 se practica planilla fiscal, a pag. 250 se emite dictamen Fiscal Civil, y a pag. 251 pasa el expediente a despacho para ser resuelto mediante sentencia definitiva.

Y

Considerando que:

1.- La parte actora intenta adquirir el dominio sobre el inmueble descripto en las resultas, mediante la llamada posesión veintañal. El recaudo de admisibilidad de la demanda, contenido en los arts. 24, inciso a) de la ley 14.159 y art. 24 inc. b) del Dcto. Ley N° 5756/58 se halla cumplimentado con el plano de mensura adjuntado como documentación original, y con los informes requeridos a las oficinas públicas, reseñados en los resultas de esta resolución. Por lo que corresponde entrar a analizar la procedencia de la pretensión.

Ello requiere acreditar la posesión a título de dueño,

en forma continua, no interrumpida, pública, pacífica, y que la misma ha durado el tiempo exigido por la ley. Es decir que al accionante le corresponde probar: 1) Que ha poseído el inmueble usucapido, corpore y animus domini; 2) Que la posesión ha sido pública, pacífica, continuada e ininterrumpida; y 3) Que la posesión, con todos esos caracteres, ha durado el tiempo establecido por la ley.

2.- Antes de seguir con el análisis del caso, debo hacer una referencia acerca de la aplicación del nuevo Código Civil. Como es de público conocimiento, a partir del 1/08/2015, en nuestro país entró en vigencia un nuevo Código Civil y Comercial unificado; ese cambio legislativo trae aparejada una colisión o conflicto de normas en el tiempo y es necesario decidir qué norma ha de aplicarse.

El nuevo Código Civil y Comercial, establece en su art.7 lo siguiente: Eficacia Temporal.- "A partir de su entrada en vigencia, las leyes se aplican a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes. Las leyes no tienen efecto retroactivo, sean o no de orden público, excepto disposiciones en contrario. La retroactividad establecida por la ley no puede afectar derechos amparados por garantías constitucionales. Las nuevas leyes supletorias no son aplicables a los contratos en curso de ejecución, con excepción de las normas más favorables al consumidor en las relaciones de consumo".

De esta norma se puede extraer que, las relaciones constituidas bajo una ley persisten bajo la ley nueva, aunque ésta fije nuevas condiciones para esa constitución; que los efectos de esas relaciones se rigen por la ley vigente al momento en que esos efectos se produce; y que la extinción se rige por la ley vigente al momento en que se produce.

A su vez, el CCyCN contiene una norma específica de derecho temporal referida a los plazos de prescripción, en el artículo 2537 que dispone: "Modificación de los plazos por ley posterior. Los plazos de prescripción en curso al momento de entrada en vigencia de una nueva ley se rigen por la ley anterior. Pero si por esa ley se requiriere mayor tiempo que el que fijan las nuevas, quedan cumplidos una vez que transcurra el tiempo designado por las nuevas leyes, contando desde el día de su vigencia"(Cámara Civil y Comercial Común- Sala Única Concepción- " Guitierrez Jorge Luis y otro s/ Prescripción Adquisitiva"- Sent N°38; fecha 22/03/2016).

En el presente caso, la parte actora alega tener la posesión sobre el inmueble, objeto de este juicio, desde hace más de cincuenta años, por lo que los plazos de prescripción se habrían

cumplido con anterioridad a la interposición de la demanda. De este modo, resulta claro que en este juicio se deberá aplicar el Código Civil vigente con anterioridad a la reforma.

3.- En cuanto al corpus, que es el aspecto visible de la relación fáctica, apreciable por los sentidos, debe ser probado a través de los actos materiales de ocupación ejemplificados en el art. 2.384 del C. Civ. (actualmente legislado en el Art. 1928) . Respecto de ellos, López de Zavalía (Derechos Reales, t.2, p. 1129) dice "Nosotros preferimos decir que de los seis casos que enumera el art. 2384, los cinco primeros (cultura, percepción, deslinde, construcción, reparación) son ejemplificativos, y el sexto ("en general su ocupación") suficientemente elástico como para abarcar a los cinco primeros, y posibilitar otros más, pero otros más que entren dentro de la idea de "ocupar", lo que supone, por mucho que se la extienda, un contacto con la cosa".

La parte actora intentó acreditar sus actos posesorios sobre el inmueble a través de una inspección ocular. Respecto a la inspección, cuya acta se encuentra adjunta a pág.220, debo decir que en la misma se informa que en el predio existe una casa en buen estado de conservación, de unos cincuenta años de antigüedad aproximadamente, donde reside la actora.

4.- El corpus posesorio se complementa con la demostración de que los actos materiales de ocupación han sido ejercidos con ánimo de dueño, con una intención calificada, es decir, "con ánimo de tener la cosa para sí", o, "con intención de someterla al ejercicio de un derecho de propiedad", también denominado "animus domini".

Ello intentó ser acreditado mediante: a) plano de mensura; b) inspección ocular c) informe de Asociación de Tabacaleros (pág.179/v); d) inspección ocular(adjuntada a pág.220); e) copia certificada de acta de matrimonio; f) sobre de carta; y g) boletas pagadas ante Edet y Rentas.

Los documentos relativos a estas últimas boletas, se encuentran adjuntas como documentación original. Debo destacar que dentro de dicha documentación, se encuentran instrumentos que datan de fecha 1999 y 2001. Por otro lado, debo destacar que en el informe emitido por Asociación de Tabacaleros, se dejó constancia de que desde el año 1.983 hasta el 2.005 el Sr. Correa Horacio y su esposa Lidia Lastenia Balsamo, celebraron contratos de comodato, en el carácter de propietarios, con el objeto del resguardo de maquinarias agrícolas y trabajos de campo sobre la finca, objeto de este juicio.

De este modo, entiendo que a través de las pruebas descriptas se pudo acreditar que la parte actora ejerce la posesión a título de dueño (animus) sobre el inmueble, objeto de este juicio, hace más de veinte años.

5.- Por último en el expediente no existe ningún elemento que haga suponer que la posesión no se ha ejercido en forma pacífica e ininterrumpida. Por ello, mediante la composición de todas las pruebas analizadas, puedo arribar a la convicción de que la parte actora ha ejercido la posesión a título de dueña, por un periodo superior a veinte años, sobre el inmueble- objeto de este juicio- en forma pública, pacífica e ininterrumpida; por lo que cabe hacer lugar a la demanda presentada por la parte actora.

6.- Con respecto a las costas, teniendo en cuenta al resultado arribado, corresponde por el orden causado

Por lo que,

Resuelvo:

I.- Hacer lugar a la presente demanda, declarando que la Sra. Lidia Lastenia Balsamo DNI N°2.008.703, ha adquirido por prescripción veintenial el dominio del inmueble ubicado en el Km 680 de La Cocha, Dpto de La Cocha, Padrón Catastral N°390.352, Mat N°65869, Orden N° 626, Parc N°352 Q(13), Cinc: I; Secc: D, Lam 461. El predio linda: al norte con lote de Gaspar Hoffman, al sur con Bilma del Carmen Correa, al oeste con inmueble de Julio de Carlo, y al este con Barcena y con Ruta 38.

II.- Costas, por el orden causado

III.- Reservar pronunciamiento de honorarios para su oportunidad.

IV.- Oportunamente, previo pago de los aportes correspondientes y cumplimiento con lo preceptuado por el art.233 del Código Tributario, expídase el pertinente testimonio para su inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble.-

Hágase saber.-

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a, Nom
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 16/12/2016 se confeccionó cédulas no. 4922/B-

En fecha 20/12/16 se libró cédulas No. 4922/B-

[Handwritten signature]

Dra. Adriana Sorella Gastio
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COA. G.M. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

255

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 509/11
Cédula N° 4923

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 16 de diciembre de 2016.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: BALSAMO LIDIA LASTENIA S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA (POR RECUSACION EN 10/08/11 PASA A CIVIL Y COMERCIAL Ila.).

Se notifica al Dr./a: HORACIO NESTOR CARBONELL
Domicilio: SU PUBLICO DESPACHO

PROVEIDO

"CONCEPCION, 14 de diciembre de 2016.-Y vistos:....-Resulta que:....-Considerando que:....-Resuelvo: I.- Hacer lugar a la presente demanda, declarando que la Sra. Lidia Lastenia Balsamo DNI N°2.008.703, ha adquirido por prescripción veintañal el dominio del inmueble ubicado en el Km 680 de La Cocha, Dpto de La Cocha, Padrón Catastral N°390.352, Mat N°65869, Orden N° 626, Parc N°352 Q(13), Cinc: I; Secc: D, Lam 461. El predio linda: al norte con lote de Gaspar Hoffman, al sur con Bilma del Carmen Correa, al oeste con inmueble de Julio de Carlo, y al este con Barcena y con Ruta 38.II.- Costas, por el orden causado.III.-Reservar pronunciamiento de honorarios para su oportunidad.IV.- Oportunamente, previo pago de los aportes correspondientes y cumplimiento con lo preceptuado por el art.233 del Código Tributario, expidase el pertinente testimonio para su inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble.-Hágase saber.-Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

Dra. Adriana Carolina Casiro
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y CO. N° 1
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy 22 DIC 2016

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

JUAN CARLOS MILLON
PROSECRET. JUD. CAT. B
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Secretario Jefe
de 20.....

A horas del día
Se dejó cédula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-

7 6 DIC 2016 de En la fecha siendo

rel. 755 notifique del contenido de esta cédula y deje duplicado en el domicilio
indicado
Oficial Notificador

CEN

Se habría encontrado recibiendo una persona de la casa que dijo llamar

MA. Consuelo Taboada Ruiz
SECRETARIA
JUZG. CIV. Y COM. 1a. N° 1
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
GUSTAVO E. BULACIO
PROSECRETARIO OF. NOTIF.
CENTRO JUDICIAL

PODER JUDICIAL TUCUMAN



00MJYFQRIL

Expte N°: 509/11

Cédula N° 4922

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 16 de diciembre de 2016.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: BALSAMO LIDIA LASTENIA S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA (POR RECUSACION EN 10/08/11 PASA A CIVIL Y COMERCIAL Ila.).

Se notifica al Dr./a: MARTIN TADEO TELLO

Domicilio: CASILLERO N° 350

PROVEIDO

"CONCEPCION, 14 de diciembre de 2016.-Y vistos:....-Resulta que:....-Considerando que:....-Resuelvo: I.- Hacer lugar a la presente demanda, declarando que la Sra. Lidia Lastenia Balsamo DNI N°2.008.703, ha adquirido por prescripción veinteñal el dominio del inmueble ubicado en el Km 680 de La Cocha, Dpto de La Cocha, Padrón Catastral N°390.352, Mat N°65869, Orden N° 626, Parc N°352 Q(13), Cinc: I; Secc: D, Lam 461. El predio linda: al norte con lote de Gaspar Hoffman, al sur con Bilma del Carmen Correa, al oeste con inmueble de Julio de Carlo, y al este con Barcena y con Ruta 38.II.- Costas, por el orden causado.III.-Reservar pronunciamiento de honorarios para su oportunidad.IV.- Oportunamente, previo pago de los aportes correspondientes y cumplimiento con lo preceptuado por el art.233 del Código Tributario, expídase el pertinente testimonio para su inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble.-Hágase saber.-Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

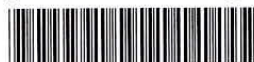
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.



DEJE CEDULA EN
CASILLERO N° 350
A HORAS 13
22 DIC 2016
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVO A SU ORIGIN
JUAN CARLOS DILLON
PROFESORADO CAT. B

Oficial Notificador

L

Catastro.

Señor Juez Civil y Comercial Común de la 2° Nominación.

**JUICIO: BALSAMO LIDIA LASTENIA S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA.
EXP. N°509/11.**

MARTIN TADEO TELLO, abogado del foro, en representación del actor en autos, ante el Señor Juez se presenta y digo:

Atento al estado procesal del juicio, solicito que previo a remitir a la Dirección de Rentas de Tucumán, ordene el señor Juez que se comunique a la Dirección de Catastro la sentencia definitiva poniendo en vigencia el plano de mensura.

La medida requerida esta destinada a evitar un desajuste en la determinación tributaria del artículo 233 del Código Tributario que debe calcularse por la fracción mensurada, y no por la totalidad del padrón.

Proveer de conformidad por ser Justicia.



MARTIN TADEO TELLO
ABOGADO - M.P. 658 (CAS)
4750 (CAT) CUIL: 20-24349057-0

10.1 FEB 2017

Recibido _____ a hs. 8:22 y presento a despacho adj.
la siguiente Doc. _____



Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
2026. CIV. y CO. L. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BALSAMO LIDIA LASTENIA S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA
(POR RECUSACION EN 10/08/11 PASA A CIVIL Y COMERCIAL
IIa.).- EXPTE. N° 509/11.-

CONCEPCION, 6 de febrero de 2017.-

Atento a lo peticionado y constancias de autos, librese Oficio a la Dirección General de Catastro de la Provincia de Tucumán, a los fines de que proceda a poner en vigencia, siempre y cuando no exista impedimento alguno, el plano de Mensura N° 61.776/11, el que deberá acompañarse en copia en el oficio a librarse..- JCGP

[Firma]
Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZO. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

07 FEB 2017

En fecha / / se notifican las partes
en Secretaría (Art. 183 C.I.C.C.M.)

[Firma]
Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZO. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 08/02/17 remito a la Defensoría
Oficial en (258) fojas.-

[Firma]
Dr. HORACIO N. CARBONELL
DEFENSOR OFICIAL
EN LO CIVIL COM. Y LAB. 1a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

[Firma]
Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZO. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Comp.
oficio

42

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN



JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN
JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO
SECRETARIA: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO

Concepción, 10 de febrero de 2017.-

OFICIO N°: 49.-

SR. DIRECTOR
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO
DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN
S.....//.....D

JUICIO: BALSAMO LIDIA LASTENIA S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA
(POR RECUSACION EN 10/08/11 PASA A CIVIL Y COMERCIAL IIa.).-
EXpte: 509/11.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Adriana Carolina Casillo, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a los efectos de que tome conocimiento y dé cumplimiento con lo dispuesto en autos, mediante providencia que se transcribe a continuación: "CONCEPCION, 6 de febrero de 2017.- Atento a lo peticionado y constancias de autos, líbrese Oficio a la Dirección General de Catastro de la Provincia de Tucumán, a los fines de que proceda a poner en vigencia, siempre y cuando no exista impedimento alguno, el plano de Mensura N° 61.776/11, el que deberá acompañarse en copia en el oficio a librarse..- Fdo: **DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO** - Juez" Se adjunta copia en (05...) fojas.- MLA

Saludo a Ud. Atte.-


ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM/ 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 10/2/17 no se libre oficio por falta de copias-

25

ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

14 FEB 2017

En fecha 14/02/17 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 103 C.I.C.M.)

[Signature]

Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 15/02/17 remito a la Defensoría
Oficial en (259) fojas.-

[Signature]

Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

[Signature]
DR. HORACIO CARBONELL
DEFENSOR OFICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 21/02/2017 adjunto copias del Plano de Mensura y
de la Sentencia por el Dr. Martin Tello MP. 658 (CAS) a fin de
que se libre oficio a Dirección de Catastro.

[Signature]

MP. 1804 CAS
Juan G. Huverne

[Signature]

ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 02/03/2017 retiro oficio N° 49
por el Dr. Martin Tello. MP. 658.

[Signature]

JUAN GABRIEL HUVERNE
ABOGADO
CAT M. N° 8837 - CAS M N° 1864
M. F T 121 F 777

[Signature]

ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO
PROVINCIA DE TUCUMAN
Nro. 12942
INGRESO: 09/06/2017 08:53:15
3910311963410719121145
amartinez



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN



JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN
JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO
SECRETARIA: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO



Concepción, 10 de febrero de 2017.-

OFICIO N°: 49.-

SR. DIRECTOR
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO
DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN
S.....//.....D



JUICIO: BALSAMO LIDIA LASTENIA S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA
(POR RECUSACION EN 10/08/11 PASA A CIVIL Y COMERCIAL IIa.).-
EXPTE: 509/11.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Adriana Carolina Casillo, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a los efectos de que tome conocimiento y dé cumplimiento con lo dispuesto en autos, mediante providencia que se transcribe a continuación: "CONCEPCION, 6 de febrero de 2017.- Atento a lo petitionado y constancias de autos, librese Oficio a la Dirección General de Catastro de la Provincia de Tucumán, a los fines de que proceda a poner en vigencia, siempre y cuando no exista impedimento alguno, el plano de Mensura N° 61.776/11, el que deberá acompañarse en copia en el oficio a librarse..- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" Se adjunta copia en (05.) fojas.- MLA

Saludo a Ud. Atte.-

ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

ANO DE:

MENSURA

PARA JUICIO DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA



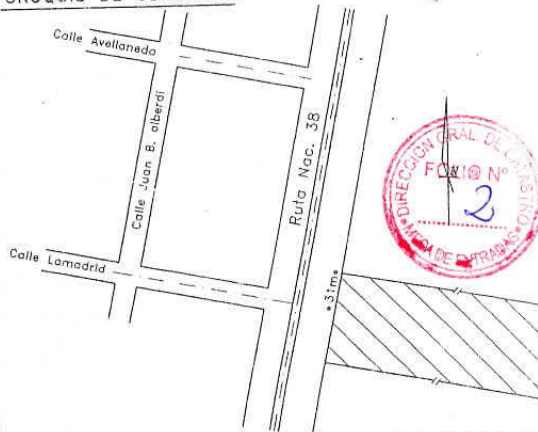
SESION DE:

LIDIA LASTENIA BALSAMO

(CUIL: 27-02008703-5)

PROVINCIA DE TUCUMAN			
DEPART.:	ACTUAL:	LA COCHA	
	ANTERIOR:	GRANEROS	
UGAR:	LA COCHA		
OMICILIO:	Ruta Nac. 38 KM 680		
NOMENCLATURA CATASTRAL			
CIRC.	SECC.	LAM.	PARC.
I	D	461	352Q(13)
PADRON		MATRICULA	ORDEN
390352		65869	626

CROQUIS DE UBICACION:



REGISTRO INMOBILIARIO:

Empadronado a nombre de:

Suc Monroy de Juarez, Isabel y otras
Ant. Dom.: G-694

NOMENCLATURA MUNICIPAL:

PADRON	CIRC	SECC	MANZ	Pt

COMPULSA DE SUPERFICIE:

S/MENSURA= 26 ha 4149.5852 m2

Adriana Carolina Casillo
ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. LOM. 2a. Rom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

MUNICIPALIDAD:

ESCALA:

1 : 5000

NOTA: Todas las medidas
lineales estan expresadas
en metros.

FECHA DE OPERACIONES:

MAYO 10 DE 2011

COLEGIO DE AGRIMENSORES:

CUMPLIDO DISPOSICIONES

Ley N° 5993

13 JUN 2011

COLEGIO DE AGRIMENSORES
DE TUCUMAN

44724

CLAUDIO de J. CISNEROS
MAT. PROF. 134
Colegio de Agrimensores de Tucuman

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO:

PLANO N°

61776/11

EXPTE:

13540-G-11

FECHA:

22 JUN 21

Agrim. CARLOS H. FRANCIS
JEFE DPTO AGRIMENSURA
MAT PROE-225

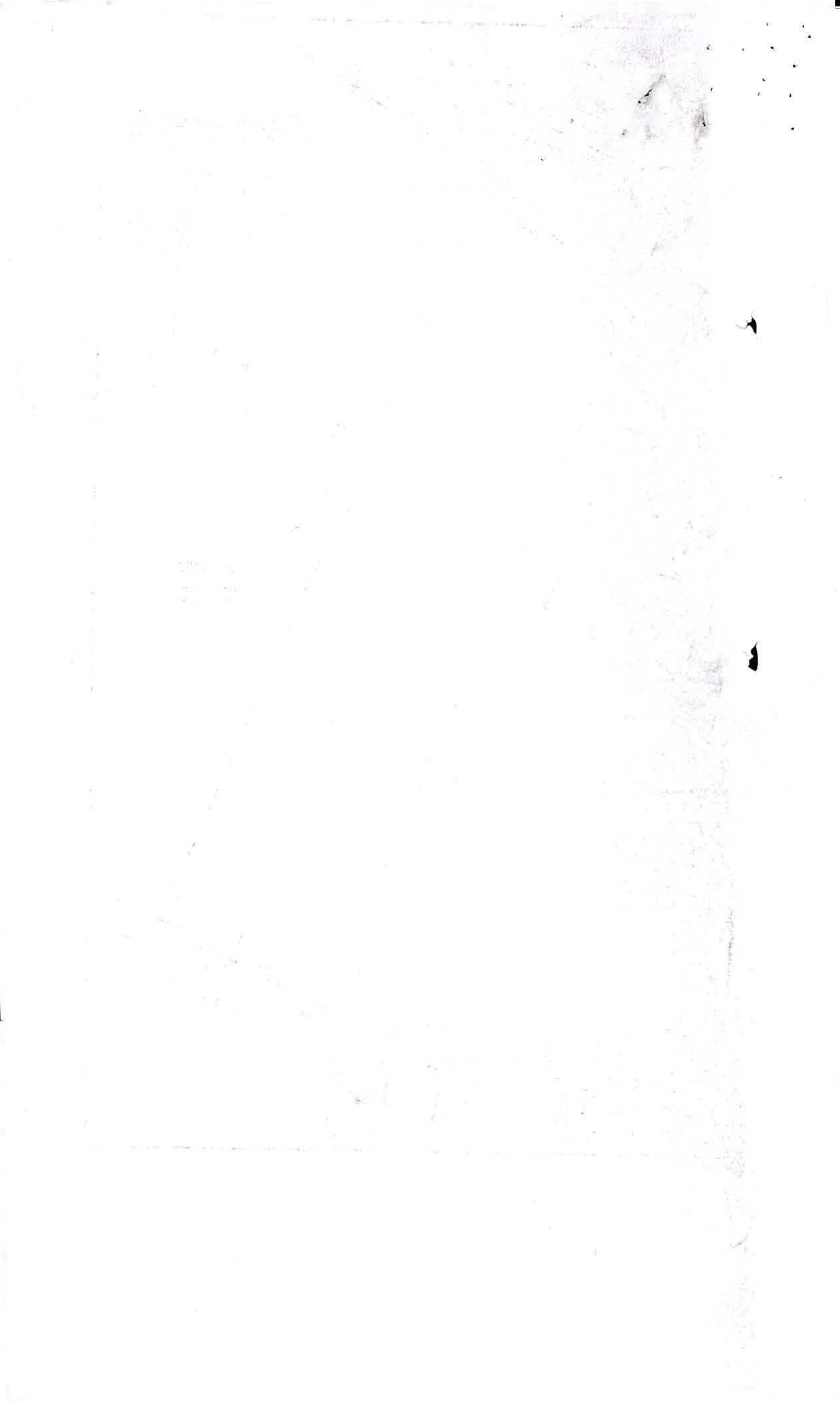
DIRECCION GRAL DE CATASTRO

POSEEDOR:

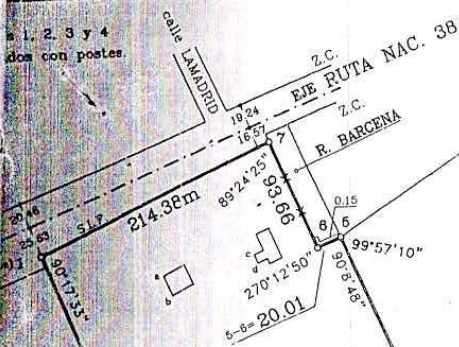
LIDIA L. BALSAMO
DNI: 2.008.703

PROFESIONAL:

Agrim. RUBEN GALLO
MAT. PROF. N° 157
Saenz Peña 545 - J.B. Alberdi

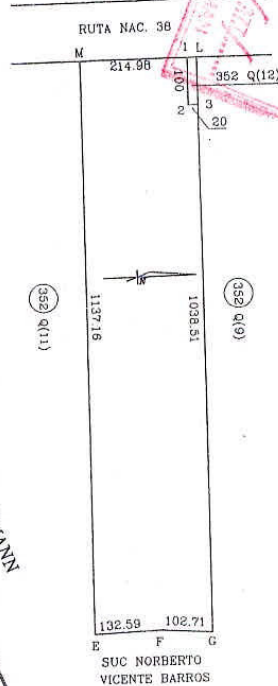


1, 2, 3 y 4
donde con postes

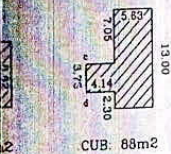


CROQUIS S/CATASTRO

(Segun Planos 10551/07 y 14534/89)



MODIFICACIONES



COORDENADAS		
	X + 6.927.000	Y + 3.540.000
1	X	Y
2	801.58	742.22
3	603.87	1862.07
4	735.34	1879.28
5	835.25	1903.07
6	1015.82	874.08
7	996.12	870.57
8	1012.89	778.42
9	882.21	821.16
10	881.05	829.71
11	961.60	845.57
12	960.67	849.18

ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. LOM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Coord. Geodesicas			Coord. Gauss krüger	
Latitud	Longitud	h(m)	X	Y
27° 35' 03.86988"S	65° 37' 21.89874"O	409.186	6.949.521.30	3.537.248.55
27° 46' 48.098"S	65° 35' 11.868"O		6.927.801.58	3.540.742.22
27° 46' 42.229"S	65° 35' 10.571"O		6.928.012.89	3.540.773.42

Marco de referencia: Red Geodésica Provincial (RECAT)
Unidad a POSGAR 98 - Faja 3 del IGN (meridiano central 66°)

JULIO DE CARLO

Handwritten text at the top of the page, possibly a header or title.

Second line of handwritten text.

Third line of handwritten text.

Fourth line of handwritten text.

Fifth line of handwritten text.

Sixth line of handwritten text.

Seventh line of handwritten text.

Eighth line of handwritten text.

Ninth line of handwritten text.

Tenth line of handwritten text.

Eleventh line of handwritten text at the bottom of the page.

631

263



JUICIO: BALSAMO LIDIA LASTENIA S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA
(POR RECUSACION EN 10/08/11 PASA A CIVIL Y COMERCIAL Ila.) EXPTE
N:509/11

CONCEPCION, 14 de diciembre de 2016

Y vistos: Para resolver los presentes autos caratulados: **"Balsamo Lidia Lastenia s/Prescripción adquisitiva"**, de cuyo estudio,

Resulta que:



1.- A pág. 5/7 se presenta el letrado Martín Tadeo Tello, en representación de Lidia Lastenia Balsamo DNI N° 2.008.703, e inicia juicio de prescripción adquisitiva de dominio sobre un inmueble ubicado en la Localidad de La Cocha, Pcia de Tucumán. Señala que el inmueble tiene una superficie de: 26 hs 4149,9852 m2. y que se identifica con Padrón Catastral N°390.352- Matricula/ Orden 65869/626- Parcela:352Q(13)- Circunscripción I- Sección D- Lamina 461. Agrega que el predio linda al norte con lote de Gaspar Hoffman, al sur con Bilma del Carmen Correa, al oeste con inmueble de Julio de Carlo y al este con Bacerna y con Ruta 38.

Manifiesta que su mandante ejerce la posesión sobre el inmueble, identificado en el párrafo anterior, hace más de cincuenta años. Aclara que se la Sra. Balsamo se ha ocupado de la administración del lote, desmalezamiento de alambrados, reparación de cerca perimetral, desmonte, venta de leña, pastoreo de vacunos y equinos, construcción de su vivienda, etc.

Por último, expresa que ratificando su carácter de dueña, se ha permitido a una hija y su marido a construir una vivienda en el sector norte del inmueble.

2.- De pág. 26 a 55 obran los oficios remitidos a la Dirección de Catastro Parcelario de la Provincia, al Departamento de La Cocha y al Registro Inmobiliario de la Provincia, con sus respectivos informes

Atento los resultados de dichos informes, se cita mediante edictos (pág.60) a Etelvina Audelina Monroy de Schadlich, Isabel Salome Monroy de Juarez y Dora Ramona Araoz de Parache. Posteriormente a pág. 66 se designa al Sr. Defensor Oficial Civil que por turno corresponda, a fin de representar las personas recientemente nombradas. Por tal motivo, a pág. 68 se presenta, Horacio Carbonell, Defensor Oficial de la I Nominación a representarlas.

PODER

Dr. Eduardo José Díaz
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. CON
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Por pedido del Defensor, se libra oficio al Juzgado Federal Electoral, a los fines de conocer el domicilio de sus representados, y a Mesa de Entradas de Capital y Concepción a los efectos de saber si existía alguna sucesión abierta con tales nombres. Atento informe de Mesa de Entradas de Capital (pág. 82) se libró oficio a Juzgado de Flia y Sucesiones de la Villa Nominación con el objeto de que se remita la causa "Monroe o Monroy de Juarez Salome Isabel s/ Sucesión. Sin embargo, dicho juzgado nos informo a pág 92 de que el expediente no se encontraba en el juzgado.

Por último, sobre la base de un informe de Juzgado Federal Electoral (pág. 104/v) se corrió traslado de la demanda a Monroy Etelvina Audelina y a Paracho Dora Ramona en los domicilios informados por el Juzgado Federal, y a Monroe Isabel Salome mediante la publicación de edictos, por no conocerse su domicilio.

3.- A pág. 153, existiendo hechos de justificación necesaria, se abre la causa a prueba. La parte actora ofrece y produce las siguientes: cuaderno N° 1 instrumental (pág. 158/159); cuaderno N° 2 informativa (pág. 160/199); cuaderno N° 4 inspección ocular (pág. 209/222). Por otro lado, la parte demandada, ofrece y produce: cuaderno N° 1 instrumental (pág. 223/224).

4.- A pág. 225 informa la Secretaria y es puesto el expediente a disposición de las partes, para la elaboración de los respectivos alegatos. De este modo, la parte actora presenta sus alegatos a pág. 230/232, mientras que la parte demanda lo hace a pág. 234.

5.- Por último, a pág. 238 se practica planilla fiscal, a pág. 250 se emite dictamen Fiscal Civil, y a pág. 251 pasa el expediente a despacho para ser resuelto mediante sentencia definitiva.

Y

Considerando que:

1.- La parte actora intenta adquirir el dominio sobre el inmueble descripto en las resultas, mediante la llamada posesión veintenial. El recaudo de admisibilidad de la demanda, contenido en los arts. 24, inciso a) de la ley 14.159 y art. 24 inc. b) del Dcto. Ley N° 5756/58 se halla cumplimentado con el plano de mensura adjuntado como documentación original, y con los informes requeridos a las oficinas públicas, reseñados en los resultas de esta resolución. Por lo que corresponde entrar a analizar la procedencia de la pretensión.

Ello requiere acreditar la posesión a título de dueño,

en forma
ha durad
correspon
y animu
continua
caracter

hacer
Como
pais e
ese c
norm

art. 7
vige
situ
sea
ret
ar
su
cu
r

PODER JUDICIAL

J. Eduar
122. CIV.
CENTRO



en forma continua, no interrumpida, pública, pacífica, y que la misma ha durado el tiempo exigido por la ley. Es decir que al accionante le corresponde probar: 1) Que ha poseído el inmueble usucapido, corpore y animus domini; 2) Que la posesión ha sido pública, pacífica, continuada e ininterrumpida; y 3) Que la posesión, con todos esos caracteres, ha durado el tiempo establecido por la ley.

2.- Antes de seguir con el análisis del caso, debo hacer una referencia acerca de la aplicación del nuevo Código Civil. Como es de público conocimiento, a partir del 1/08/2015, en nuestro país entró en vigencia un nuevo Código Civil y Comercial unificado; ese cambio legislativo trae aparejada una colisión o conflicto de normas en el tiempo y es necesario decidir qué norma ha de aplicarse.

El nuevo Código Civil y Comercial, establece en su art.7 lo siguiente: Eficacia Temporal.- "A partir de su entrada en vigencia, las leyes se aplican a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes. Las leyes no tienen efecto retroactivo, sean o no de orden público, excepto disposiciones en contrario. La retroactividad establecida por la ley no puede afectar derechos amparados por garantías constitucionales. Las nuevas leyes supletorias no son aplicables a los contratos en curso de ejecución, con excepción de las normas más favorables al consumidor en las relaciones de consumo".

De esta norma se puede extraer que, las relaciones constituidas bajo una ley persisten bajo la ley nueva, aunque ésta fije nuevas condiciones para esa constitución; que los efectos de esas relaciones se rigen por la ley vigente al momento en que esos efectos se produce; y que la extinción se rige por la ley vigente al momento en que se produce.

A su vez, el CCyCN contiene una norma específica de derecho temporal referida a los plazos de prescripción, en el artículo 2537 que dispone: "Modificación de los plazos por ley posterior. Los plazos de prescripción en curso al momento de entrada en vigencia de una nueva ley se rigen por la ley anterior. Pero si por esa ley se requiriere mayor tiempo que el que fijan las nuevas, quedan cumplidos una vez que transcurra el tiempo designado por las nuevas leyes, contando desde el día de su vigencia" (Cámara Civil y Comercial Común- Sala Única Concepción- "Gutierrez Jorge Luis y otro s/ Prescripción Adquisitiva"- Sent N°38; fecha 22/03/2016).

En el presente caso, la parte actora alega tener la posesión sobre el inmueble, objeto de este juicio, desde hace más de cincuenta años, por lo que los plazos de prescripción se habrían

PODER JUDICIAL

J. Eduardo José Dip Artale
JUEZ
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2º. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

cumplido con anterioridad a la interposición de la demanda. De este modo, resulta claro que en este juicio se deberá aplicar el Código Civil vigente con anterioridad a la reforma.

3.- En cuanto al corpus, que es el aspecto visible de la relación fáctica, apreciable por los sentidos, debe ser probado a través de los actos materiales de ocupación ejemplificados en el art. 2.384 del C. Civ. (actualmente legislado en el Art. 1928). Respecto de ellos, López de Zavalía (Derechos Reales, t.2, p. 1129) dice "Nosotros preferimos decir que de los seis casos que enumera el art. 2384, los cinco primeros (cultura, percepción, deslinde, construcción, reparación) son ejemplificativos, y el sexto ("en general su ocupación") suficientemente elástico como para abarcar a los cinco primeros, y posibilitar otros más, pero otros más que entren dentro de la idea de "ocupar", lo que supone, por mucho que se la extienda, un contacto con la cosa".

La parte actora intentó acreditar sus actos posesorios sobre el inmueble a través de una inspección ocular. Respecto a la inspección, cuya acta se encuentra adjunta a pág.220, debo decir que en la misma se informa que en el predio existe una casa en buen estado de conservación, de unos cincuenta años de antigüedad aproximadamente, donde reside la actora.

4.- El corpus posesorio se complementa con la demostración de que los actos materiales de ocupación han sido ejercidos con ánimo de dueño, con una intención calificada, es decir, "con ánimo de tener la cosa para sí", o, "con intención de someterla al ejercicio de un derecho de propiedad", también denominado "animus domini".

Ello intentó ser acreditado mediante: a) plano de mensura; b) inspección ocular c) informe de Asociación de Tabacaleros (pág.179/v); d) inspección ocular(adjuntada a pág.220); e) copia certificada de acta de matrimonio; f) sobre de carta; y g) boletas pagadas ante Edet y Rentas.

Los documentos relativos a estas últimas boletas, se encuentran adjuntas como documentación original. Debo destacar que dentro de dicha documentación, se encuentran instrumentos que datan de fecha 1999 y 2001. Por otro lado, debo destacar que en el informe emitido por Asociación de Tabacaleros, se dejó constancia de que desde el año 1.983 hasta el 2.005 el Sr. Correa Horacio y su esposa Lidia Lastenia Balsamo, celebraron contratos de comodato, en el carácter de propietarios, con el objeto del resguardo de maquinarias agrícolas y trabajos de campo sobre la finca, objeto de este juicio.

descriptas
título de
más de v

element
pacífica
las pru
actora
superi
forma
la der

resul

que
pre
de
Nº
E
d
c

PODER



De este modo, entiendo que a través de las pruebas descriptas se pudo acreditar que la parte actora ejerce la posesión a título de dueño (animus) sobre el inmueble, objeto de este juicio, hace más de veinte años.

5.- Por último en el expediente no existe ningún elemento que haga suponer que la posesión no se ha ejercido en forma pacífica e ininterrumpida. Por ello, mediante la composición de todas las pruebas analizadas, puedo arribar a la convicción de que la parte actora ha ejercido la posesión a título de dueña, por un período superior a veinte años, sobre el inmueble- objeto de este juicio- en forma pública, pacífica e ininterrumpida; por lo que cabe hacer lugar a la demanda presentada por la parte actora.

6.- Con respecto a las costas, teniendo en cuenta al resultado arribado, corresponde por el orden causado

Por lo que,

Resuelvo:

I.- Hacer lugar a la presente demanda, declarando que la Sra. Lidia Lastenia Balsamo DNI N°2.008.703, ha adquirido por prescripción veintenial el dominio del inmueble ubicado en el Km 680 de La Cocha, Dpto de La Cocha, Padrón Catastral N°390.352, Mat N°65869, Orden N° 626, Parc N°352 Q(13), Cinc: I; Secc: D, Lam 461. El predio linda: al norte con lote de Gaspar Hoffman, al sur con Bیلma del Carmen Correa, al oeste con inmueble de Julio de Carlo, y al este con Barcena y con Ruta 38.

II.- Costas, por el orden causado

III.-Reservar pronunciamiento de honorarios para su oportunidad.

IV.- Oportunamente, previo pago de los aportes correspondientes y cumplimiento con lo preceptuado por el art.233 del Código Tributario, expídase el pertinente testimonio para su inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble.-

Hágase saber.-

ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Rem.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Dr. Eduardo José Dip Artale
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Rem.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Constancia de CUIL

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Sistema Unico de Registro Laboral

BALSAMO LIDIA LASTENIA

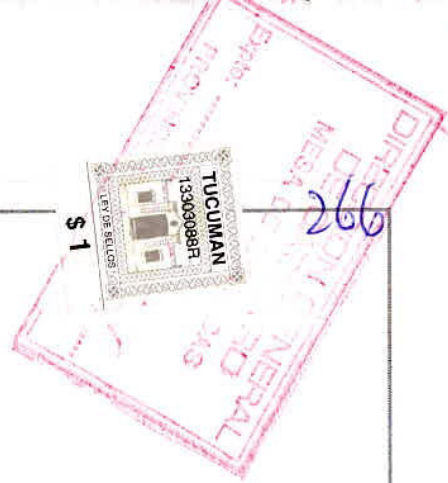
CUIL/CUIT: 27020087035

Documento: DU 2008703

\$ 1



266



Descargar constancia (formato PDF) (/autoconsultas/cuilPDF.php?cuil=27020087035&tipodoc=0029&numdoc=2008703&nombre=

Generar otra constancia

¿Te fue util esta informacion?

Si ☐ En parte ☐ No ☐



(9) Corresponde cuando la presente Declaración Jurada integra documentación técnica presentada para su registración.

Requisitos: - Oficio ✓

- Constancia de emp. prop. ✓

- D.j. completa por el prop.

\$450 Bono

\$9 Estampillas